



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DU/1593/2019
700-CVV-RE-07

En la Ciudad de México, a dieciséis de agosto de dos mil diecinueve.-----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al establecimiento denominado "Chilanguito", ubicado en Carretera Picacho Ajusco Lote 3 Manzana 102 número 725, colonia Héroes de Padierna, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14240, Ciudad de México, atento a los siguientes:-----

-----RESULTANDOS-----

1.- El cuatro de julio de dos mil diecinueve, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DU/1593/2019, misma que fue ejecutada el día cinco del mismo mes y año, por la C. Mónica Berenice Becerril Valdespino, personal especializada en funciones de verificación adscrita a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2.- El día cinco de julio de dos mil diecinueve, se emitió la Orden de Implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad al inmueble objeto del presente procedimiento, en cumplimiento al Acuerdo para la implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad de misma fecha, la cual fue ejecutada por la C. Mónica Berenice Becerril Valdespino, personal especializada en funciones de verificación, en similar fecha.-----

3.- El visitado no presentó escrito de observaciones en el término de diez días hábiles siguientes a la fecha de conclusión de la visita de verificación, mismo que transcurrió del ocho de julio de dos mil diecinueve al dos de agosto de dos mil diecinueve, por lo que se tuvo por perdido su derecho, turnándose el presente a resolución.-----

4.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: -----

-----CONSIDERANDOS-----

PRIMERO.- La suscrita Licenciada Maira Guadalupe López Olvera, Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurridos los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, y transitorio Quinto, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, fracciones I, IV, V y XI, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 8 fracción VII, 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Tlalpan, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en

cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos que requieren para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

El Personal Especializado en Funciones de Verificación, adscrito a este Instituto, asentó en el texto del acta de visita de verificación, que al requerir al visitado, para que exhibiera la documentación referida en la orden de visita de verificación, asentó sustancialmente y en lo que aquí nos interesa, lo siguiente-----

Se requiere al C. ALEJANDRO ÁVILA REJENDIZ para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos: 1.- ORIGINAL DE CERTIFICADO ÚNICO DE CONFERENCIA DE USO DE SUELO FOLIO 20079-MIMODAB9 EXPEDIDO EL 21 DE MAYO DE 2019 PARA EL PRECIO PAGO ALIENO NÚMERO 725 PIS, COLONIA HEREDeros DE PAPERNA, MANA, TAPCAN, SENALA UNA VIGENCIA DE UN AÑO COMPARO A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE SU EXPEDICIÓN, EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, 2.- SOLICITUD DE PERMISO PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON CIRCULO DE IMPACTO VECINAL FOLIO TLPAP2017-08-170021 0337 DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2017 PARA EL PRECIO COMPLETO PAGO ALIENO NÚMERO 725 COLONIA COLINAS DEL MUNICIPIO ALCALDIA TAPCAN CON CIRCULO DE RESIDENTES PAR EN UNA SUPERFICIE DE NOVENA Y SIETE METROS CUADRADOS, CON UNA VIGENCIA DE TRES AÑOS, LIMITA POR SECRETARÍA DE ECONOMÍA, EL ECONOMICO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, 3.- CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y/O NÚMERO OFICIAL FOLIO 2291/2016 PARA EL DOMICILIO UBICADO EN CALLE PAPERNA ALIENO NÚMERO 725, COLONIA COLINAS DEL MUNICIPIO ALCALDIA TAPCAN, FECHA DE EXPEDICIÓN 13 DE ENERO DE 2017 CON VIGENCIA DE DOS AÑOS

2/8

Documentales de las cuales esta autoridad hará la valoración en líneas subsecuentes. ---

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación ejecutada, en cumplimiento a la orden de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó los siguientes hechos, objetos, lugares y circunstancias:-----

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS: -----
CONCORDADA EN EL ESTABLECIMIENTO MORTUO DE LA ORDEN DE VISITA, SE HIZO CONSTAR LA VISITA, MENCIONANDO LA DOMICILIO DE LA ORDEN DE VISITA, ASÍ COMO CON EL VISITADO QUE LA DA POR CUMPLIDA, ADICIONAL SE TRATA DE UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL UBICADO EN PLANTA BAJA DE UNA EDIFICACIÓN DE PLANTA BAJA Y DOS NIVELES SUPERIORES, DICHO ESTABLECIMIENTO SE IDENTIFICA EN LA PRÁCTICA DE ESTA VISITA SE ENCUENTRA EN OPERACIÓN, AL INTERIOR DE LAS MESAS Y SILLAS, UN AREA DE PARRA PARA PREPARACIÓN DE BEBIDAS CON DIFERENTES BOTELLAS DE LICORES, QUEMOS CON UN AREA DE SANTIAGOS PARA COMIDAS Y BEBIDAS. RESPECTO AL ALCANCE DE LA ORDEN HIZO CONSTAR EN ORDEN NUMERAL 1.- EL SIGNIFICADO DEL USO Y APROVECHAMIENTO DEL AREA AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO ES EL DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN PLANTA BAJA Y AL COCINAR, 2.- EL ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRA EN PLANTA BAJA DE UN INMUEBLE SUBSISTENTE CON DOS NIVELES SUPERIORES PARA UN TOTAL DE TRES NIVELES, 3.- NO CUENTA CON NIVELES BAJO NIVEL DE BANQUETA, 4.- NO ES POSIBLE DETERMINAR EL INMUEBLE EN EL QUE SE ENCUENTRA EL ESTABLECIMIENTO QUEMOS, ADICIONAL CON VIGENCIA, TODA VEZ QUE SOLO SE HIZO ACCESO AL ESTABLECIMIENTO, 5.- EL RESULTADO DE LA MEDICIÓN A SUPERFICIE TOTAL DEL PRECIO ALIENO SE PUEDE DETERMINAR MEDIANTE A QUE SOLI



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DU/1593/2019
700-CVV-RE-07

SE TIENE ACCESO AL ESTABLECIMIENTO DE REFERENCIA Y
NO A LA TOTALIDAD DEL MISMO; B) SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN
CIENTO VEINTE PUNTO NOVENTA Y CINCO QUE CORRESPONDE
UNICAMENTE A LA SUPERFICIE CONSTRUIDA DEL ESTABLECIMIENTO
AL QUE SE TIENE ACCESO; D) SUPERFICIE DE DESPLANTE
NO SE PUEDE DETERMINAR AL NO TENER ACCESO A TODO
EL PLOT; E) ALTURA DEL INMUEBLE A PARTIR DEL NIVEL DE
BANQUETA: NUEVE PUNTO SESENTA Y CINCO METROS; F)
SUPERFICIE CONSTRUIDA A PARTIR DEL NIVEL DE BANQUETA:
CIENTO VEINTE PUNTO NOVENTA Y CINCO QUE CORRESPONDE
UNICAMENTE AL ESTABLECIMIENTO AL QUE SE TIENE ACCESO;
G) NO CUENTA CON SUPERFICIE CONSTRUIDA BAJO NIVEL
DE BANQUETA; H) LA ALTURA DEL INMUEBLE ES DE NUEVE
PUNTO SESENTA Y CINCO METROS; I) LA SUPERFICIE OBRERA
PARA EL USO DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE
ABIERTO Y AL COPEO ES DE CIENTO VEINTE PUNTO NOVENTA
Y CINCO; J) SUPERFICIE DESTINADA PARA EL APROVECHAMIENTO
AL EXTERIOR DEL INMUEBLE ES DE TREINTA PUNTO OCHO
Y NOVE METROS CUADRADOS; SUPERFICIE AL MOMENTO DE LA
VISITA CON LONA Y PICHULINE DEL MISMO MATERIAL; G-
SE ENCUENTRA ENTRE LAS CALLES DE TENDILLO Y HOMUN
Y LA DISTANCIA A LA ESQUINA MÁS PRÓXIMA QUE ES CON
CALLE HOMUN ES DE CINCUENTA METROS; 7.- LA DISTANCIA DEL
FRENTE HACIA LA VIALIDAD ES DE CINCUENTA PUNTO OCHO
Y NÚN METROS EN REGULARIDAD AL PUNTO CINCO INCLUIDO
C) NO ES POSIBLE DETERMINAR SI CUENTA CON PISO LIBLE
POR LA VEZ QUE SOLO SE TIENE ACCESO AL ESTABLECIMIENTO
MERCANTIL "CHILANQUITO". LOS FOLIOS EXHIBIDOS POR
EL VISITADO SE DESCRIBEN EN EL APENDICE CORRESPONDIENTE
EN ESTA ACTA.

3/8

De la descripción anterior se hace evidente que el uso desarrollado en el establecimiento visitado es de Venta de bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo, en una superficie de 120.95 m² (ciento veinte punto noventa y cinco metros cuadrados), lo anterior, toda vez que el Personal Especializado en Funciones de Verificación al momento de la Visita de Verificación, observó mesas, sillas y un área de barra para preparación de bebidas con diferentes botellas de licores, tal y como lo asienta el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

En consecuencia, esta autoridad procede a la valoración de las pruebas que fueron exhibidas al momento de la Visita de Verificación con la finalidad de acreditar el objeto y alcance de la visita de verificación, mismas que se valoran en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, en relación con el objeto y alcance de la Orden de visita de verificación, las cuales se hacen consistir en las que a continuación se cita.

1. Certificado Único de Zonificación del Uso del Suelo Digital, número de folio 20079-151MOAR19, con fecha de expedición veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, sin embargo, no será tomado en cuenta por esta autoridad para efectos de emitir la presente determinación, toda vez que no fue posible su valoración, y en la Página Electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, y el visitado fue omiso en exhibir la documental que hizo valer al momento de la visita de verificación, siendo necesario para esta autoridad contraerse al estudio integral del documento, a efecto de constatar el alcance y objeto de la citada documental, recayendo en el visitado la carga de la prueba, en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.
2. Solicitud de Permiso para la Operación de Establecimientos Mercantiles con Giro de Impacto Vecinal, número de folio TLPAP2017-08-1700218337, de fecha



dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, sin embargo, no será tomado en cuenta por esta autoridad para efectos de emitir la presente determinación, toda vez que la misma acredita en su caso el cumplimiento de las normas en materia de Establecimientos Mercantiles, mas no así que el uso y superficie utilizados en el establecimiento visitado sean los permitidos de conformidad con los programas vigentes en materia de desarrollo urbano, que es precisamente la materia sobre la cual versa el presente procedimiento, razón por la cual dichos documentos no pueden ser tomados en cuenta para los efectos de la presente determinación.-----

3. Constancia de Alineamiento y/o número oficial, folio 2891/2016, fecha de expedición trece de enero de dos mil diecisiete con vigencia de dos años, relativo al establecimiento visitado. -----

En ese sentido, y toda vez que de las constancias que obran en autos, NO se advierte documental idónea con la que se acredite el uso que se lleva a cabo en el establecimiento visitado, es decir, de venta de bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo, siendo obligación del visitado asumir la carga de la prueba, en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, contraviniendo en consecuencia lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, por lo que esta autoridad determina procedente imponer a la persona titular y/o propietaria y/o poseedora del materia del presente procedimiento una sanción, la cual quedará comprendida en el capítulo correspondiente de la presente determinación.-----

4/8

-----SANCIONES-----

PRIMERA.- Por no observar las determinaciones de la Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad con los razonamientos antes expuestos, en términos de los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, es procedente imponer a la persona titular y/o propietaria y/o poseedora del establecimiento materia del presente procedimiento de verificación, una **MULTA** equivalente a 1499 (MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y NUEVE) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.), valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de **\$126,650.51 (CIENTO VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 51/100 M.N.)**, en términos de lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con el artículo 174 fracción VIII y 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, concatenado con lo dispuesto en el artículo 2 fracción III y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil diecinueve de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.-----

SEGUNDO.- Así mismo, se ordena la **CLAUSURA TOTAL** al establecimiento denominado "Chilanguito", ubicado en Carretera Picacho Ajusco Lote 3 Manzana 102 número 725, colonia Héroes de Padierna, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14240, Ciudad de México, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con el artículo 174 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el artículo 48 fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

Artículo 43. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".-----



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DU/1593/2019
700-CVV-RE-07

Artículo 47. Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretarías las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento".-----

"Artículo 48 El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano".-----

"Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo: -----

I.- En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento-----

"Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. **Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:** -----

III. Clausura parcial o total de obra".-----

VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes..."-----

Reglamento Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

5/8

"Artículo 174. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente con una o más de las siguientes sanciones: -----

III.- Clausura parcial o total de la obra.-----

VIII. Multas.-----

Artículo 190. Las violaciones a la Ley y al Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación al interés público. -----

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas: -----

I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables.-----

II. Clausura temporal o permanente, parcial o total.-----

V. Las demás que señalen las leyes o reglamentos correspondientes.-----

Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.-----

Artículo 2. Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por:-----

III. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes. -----

Artículo 5. El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año.-----

Publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil diecinueve de la Unidad de Cuenta y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.---

Con base en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$84.49 pesos mexicanos, el mensual es de \$2,568.50 pesos mexicanos y el valor anual \$30,822.00 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1º de febrero de 2019.-----

En virtud de lo anterior, y derivado del cambio de situación jurídica en el inmueble visitado, la SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL DE ACTIVIDADES deja de cumplir su

objeto y se constituye en sanción por la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL**, por lo que en cumplimiento a la presente determinación se ordena el levantamiento de los sellos de suspensión de actividades y en su lugar se ordena colocar los sellos de clausura.-----

SE APERCIBE a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del establecimiento materia del presente procedimiento y/o a interpósita que para el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente determinación, se hará acreedor a una multa equivalente a treinta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México al momento de la oposición, sin perjuicio de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública, lo anterior en términos de los artículos 19 bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7.-----

CUARTO.- Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, esta autoridad procede hacer la **INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES** de conformidad con el artículos 175 fracciones I, II y III y 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, sancionado el resultado de las infracciones derivadas del texto del Acta de Visita de Verificación, de la siguiente forma:-----

I.- La gravedad de la infracción y la afectación del interés público, esta autoridad determina que la infracción en que incurrió el visitado debe ser considerada como grave, toda vez que no acreditó contar con un Certificado de Zonificación vigente que disponga el uso que se lleva a cabo en el establecimiento visitado, es decir, de venta de bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo, infringiendo disposiciones de orden público, sobreponiendo así su interés privado al orden público e interés general y social, así como el de la política urbana de la Ciudad de México, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de los habitantes de esta Ciudad, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presente y futuras de esta Entidad Federativa -----

II.- Las condiciones económicas del infractor; tomando en consideración lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación, se desprende que se trata de un establecimiento con giro de Venta de bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo, en una superficie de uso de 120.95 m² (ciento veinte punto noventa y cinco metros cuadrados, la cual es de las más redituables, aunado a que al estar en operaciones significa que tiene ganancias que le permiten permanecer en funcionamiento, lo que permite deducir que la persona titular y/o propietaria y/o poseedora del establecimiento materia del presente procedimiento de verificación, cuenta con capacidad económica para el pago de la multa que le es impuesta.-----

III.- La reincidencia; No se tiene elementos para determinar si la infracción del visitado, encuadra en el supuesto que establece el párrafo tercero del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, razón por la cual no se toma como agravante en la imposición de la sanción. -----

-----EJECUCIÓN DE RESOLUCIÓN-----

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente: -----

A).- Se hace del conocimiento de la persona titular y/o propietaria y/o poseedora del establecimiento materia del presente procedimiento de verificación, que una vez impuesto el estado de clausura, éste prevalecerá hasta en tanto acredite que el uso de suelo utilizado en el establecimiento visitado se encuentra permitido para el mismo en las normas de ordenación y programas vigentes, de conformidad con los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DU/1593/2019
700-CVV-RE-07

de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con lo dispuesto en artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo.-----

B).- Asimismo deberá exhibir ante la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en un término de tres días hábiles, el original del recibo de pago de la multa impuesta en esta resolución, en caso contrario, se solicitara a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal de la Ciudad de México, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal-----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.-----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.-----

7/8

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

TERCERO.- Por no observar las determinaciones de la Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad con los razonamientos antes expuestos, en términos de los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, es procedente imponer a la persona titular y/o propietaria y/o poseedora del establecimiento materia del presente procedimiento de verificación, una **MULTA** equivalente a 1499 (MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y NUEVE) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.), valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de **\$126,650.51 (CIENTO VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 51/100 M.N.)**, lo anterior en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa. -----

CUARTO.- Así mismo, se ordena la **CLAUSURA TOTAL** al establecimiento denominado "Chilanguito", ubicado en Carretera Picacho Ajusco Lote 3 Manzana 102 número 725, colonia Héroes de Padierna, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14240, Ciudad de México, lo anterior en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

QUINTO.- En virtud de lo anterior, y derivado del cambio de situación jurídica en el inmueble visitado, la **SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL DE ACTIVIDADES** deja de cumplir su objeto y se constituye en sanción por la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL**, por lo que en cumplimiento a la presente determinación se ordena el levantamiento de los sellos de suspensión de actividades y en su lugar se ordena colocar los sellos de clausura.-----

SEXTO.- SE APERCIBE a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del establecimiento materia del presente procedimiento, y/o a interpósita para que en el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la imposición de los sellos de clausura se le impondrá multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 Bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo y 39 y 40 del Reglamento de

Verificación Administrativa, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en la Ciudad de México.-----

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del establecimiento materia del presente procedimiento, que deberá acudir a las oficinas de la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para la Ciudad de México, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

OCTAVO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

8/8

NOVENO.- Gírese atento oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se designe y comisione personal especializado en funciones de verificación para que se proceda a notificar y ejecutar la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----

DÉCIMO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del establecimiento materia del presente procedimiento, en el domicilio ubicado en Carretera Picacho Ajusco Lote 3 Manzana 102 número 725, colonia Lomas de Padierna, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14240, Ciudad de México. -----

DÉCIMO PRIMERO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió la Licenciada Maira Guadalupe López Olvera, Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma por duplicado al calce. Conste.-----

LFS/LFSC